

Y. M. J. J.



Na Consulta que em
22 do presente me hizo essa Mesa da Assembleia Pa-
raoquiã sobre el impedimento que alegaban los Electores y
el recelo que assistia de que los suplentes tambien se
excusasen de concurrir al Colegio Electoral de esta cidade;
he determinado prevenia a V. S. que los Electores estan obli-
gados a assistir personalmente a los Colegios Electorales como
uno de los deberes mas sagrados del Ciudadano, pero que
existiendo un impedimento notorio a juicio de la mesma
Paraoquiã recaer la obligacion de la asistencia en la
persona que hubiere reunido mas votos despues de
impedido debiendo expresarse esta circunstancia en
el Diploma que se expida al substituto; y que en tal
concepto la Mesa debe arreglar sus providencias.

Dios guarde a V. S. muchos

anos. Floriano Augusto 23, de 1824.

Barthelemy de Laque